

3. Dirigir y controlar el manejo de los inventarios de la Dirección General Marítima.
4. Dirigir y controlar el manejo de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección General Marítima.
5. Dirigir y controlar la facturación y recaudo de fondos autorizados y administrar la central de costos relacionados con estos.
6. Verificar, controlar y supervisar el mantenimiento del parque automotor de la Dirección.
7. Dirigir las acciones tendientes a la planeación del desarrollo informático en la Dirección General Marítima, aplicando las políticas emanadas por el Director General Marítimo.
8. Administrar el recurso humano al servicio de la Dirección General Marítima, en concordancia con las políticas que en esa materia, genere el Ministerio de Defensa Nacional.
9. Dirigir, velar y coordinar la asignación de las partidas presupuestales necesarias para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Dirección General Marítima.
10. Controlar el recaudo de las multas que por sanciones imponga la Autoridad Marítima, así como hacer el seguimiento a los procesos de cobro persuasivo que sean de interés de la Dirección General Marítima.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO II

Otras disposiciones

Artículo 9°. *Asignación de funciones.* Los Capitanes de Puerto, los Directores de los Centros de Investigación y los responsables de las Señalizaciones Marítimas, serán servidores públicos uniformados en servicio activo de la Armada Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de lo establecido en el Decreto 091 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 10. *Coordinación.* Las funciones asignadas a las dependencias de la Dirección General Marítima se ejercerán en virtud de los principios de coordinación y concurrencia establecidos en la Ley 489 de 1998.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Decreto 049 de 2003 y deroga el Decreto 1561 de 2002 y las demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gabriel Silva Luján.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Cristina Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 5058 DE 2009

(diciembre 30)

por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 del Decreto-ley 092 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el Ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación.

Que el artículo 21 del Decreto 092 de 2007, dispone que las entidades que integran el Sector Defensa deberán ajustar sus plantas de personal al Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos establecido en el mismo decreto, con fundamento en la Tabla de Organización "TO" expedida para cada entidad o dependencia.

Que mediante Resolución número 0399 del 15 de octubre de 2009, fue expedida la Tabla de Organización "TO" de la Planta de Personal de la Dirección General Marítima que se refiere el artículo 20 del Decreto 092 de 2007, en la cual se efectuaron las equivalencias de los empleos de acuerdo a la nomenclatura y clasificación establecida en el mencionado decreto.

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que tratan las disposiciones vigentes, el cual emitió concepto técnico favorable y cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal de conformidad con el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos contemplada en el Decreto-ley 092 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Ajustase la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos especial del Sector Defensa contemplado en el Decreto-ley 092 de 2007, así:

Despacho del Director General			
N° Empleos	Denominación	Código	Grado
1 (Un)	Director del Sector Defensa	1-3	16
2 (Dos)	Asesor del Sector Defensa	2-2	14
5 (Cinco)	Asesor del Sector Defensa	2-2	12
3 (Tres)	Asesor del Sector Defensa	2-2	8
1 (Uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	4
2 (Dos)	Profesional de Defensa	3-1	16
2 (Dos)	Profesional de Defensa	3-1	15
2 (Dos)	Profesional de Defensa	3-1	12
4 (Cuatro)	Profesional de Defensa	3-1	10
11 (Once)	Profesional de Defensa	3-1	8
6 (Seis)	Profesional de Defensa	3-1	6

PLANTA GLOBAL			
N° Empleos	Denominación	Código	Grado
5 (Cinco)	Asesor del Sector Defensa	2-2	12
2 (Dos)	Asesor del Sector Defensa	2-2	8
1 (Uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	6
6 (Seis)	Asesor del Sector Defensa	2-2	4
8 (Ocho)	Asesor del Sector Defensa	2-2	2
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	12
2 (Dos)	Profesional de Defensa	3-1	8
5 (Cinco)	Profesional de Defensa	3-1	6
12 (Doce)	Técnico de Servicios	5-1	27
10 (Diez)	Técnico de Servicios	5-1	25
38 (Treinta y ocho)	Técnico de Servicios	5-1	23
21 (Veintiuno)	Técnico de Servicios	5-1	20
16 (Dieciséis)	Auxiliar de Servicios	6-1	15
24 (Veinticuatro)	Auxiliar de Servicios	6-1	13
61 (Sesenta y uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	8
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	4

Artículo 2°. Apruébase la supresión de los siguientes empleos de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, así:

N° Empleos	Denominación	Código	Grado
6 (Seis)	Jefe de División	2040	15
2 (Dos)	Director de Centro	2105	14
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	12
4 (Cuatro)	Técnico de Servicios	5-1	27
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	8
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	4

Artículo 3°. Apruébase la creación en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, los siguientes empleos:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

N° Empleos	Denominación	Código	Grado
3 (Tres)	Subdirector del Sector Defensa	1-2-1	1
2 (Dos)	Asesor del Sector Defensa	2-2	12
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	17
2 (Dos)	Profesional de Defensa	3-1	8
3 (Tres)	Profesional de Defensa	3-1	5
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	3

PLANTA GLOBAL			
N° Empleos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	3
5 (Cinco)	Técnico de Servicios	5-1	23
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	20

Artículo 4°. Los servidores públicos en condición de padre o madre cabeza de familia sin alternativa económica, discapacitados y embarazadas, a quienes se les suprima el cargo, se mantendrán en la planta de personal mientras conserven la condición que les otorga el reunir el supuesto de hecho que generó el beneficio.

Extinguida la condición de beneficiario por circunstancias sobrevinientes, el cargo quedará automáticamente suprimido.

Artículo 5°. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, serán incorporados directamente a los empleos equivalentes establecidos en el presente decreto si los hubiere, y continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal. Los demás empleos serán provistos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 6°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 7°. Con el propósito de hacer viable la ejecución de la planta de personal establecida en el presente decreto, desde el punto de vista presupuestal, la incorporación de los empleados públicos deberá hacerse en forma gradual supeditándose a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 8°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los proyectos y las necesidades del servicio.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1705 del 2 de agosto de 2002 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gabriel Silva Luján.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Cristina Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00005426 DE 2009

(diciembre 29)

por la cual se autoriza el giro con cargo a los recursos del Fosyga –Subcuenta de Solidaridad, de los valores deficitarios a las Cajas de Compensación Fenalco del Tolima y Comfamiliar Cartagena, resultantes de comparar el recaudo real de cada vigencia y la ejecución de los contratos del régimen Subsidiado financiados con estos recursos.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 12 del Decreto 050 de 2003 y el literal b) del artículo 8° del Acuerdo 405 de 2008 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 establece que las Cajas de Compensación Familiar podrán administrar directamente, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto, los recursos del régimen subsidiado provenientes del 5% de los recaudos del subsidio familiar que administran, para lo cual deberán constituir una cuenta independiente del resto de sus rentas y bienes;

Que de conformidad con el artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 050 de 2003, la subcuenta denominada de solidaridad del régimen de subsidios en salud, hace parte del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga;

Que el artículo 3° del Decreto 783 de 2000 establece que las Cajas de Compensación Familiar que administren directamente los recursos del régimen subsidiado de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, están obligadas a presentar un reporte sobre su balance anual en relación con dichos recursos al Ministerio de Salud hoy de la Protección Social;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 050 de 2003, al Fosyga, previa autorización del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, le compete efectuar el giro que corresponda a las Cajas de Compensación Familiar que hayan suscrito contratos del régimen subsidiado con las entidades territoriales, cuyo valor, comparado con el valor total del recaudo del año anterior, más los rendimientos financieros que estos produzcan, dé como resultado un menor recaudo con respecto al proyectado por situaciones no previsibles al momento de la suscripción de los respectivos contratos;

Que como mecanismo de seguimiento, control y validación de la información, mediante la Resolución 1459 de 2001 se adoptaron los formularios para que las Cajas de Compensación Familiar, presenten el balance anual sobre los recursos destinados al Régimen Subsidiado de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 783 de 2000 en su artículo 3° por parte del Ministerio de la Protección Social y el Fosyga;

Que el Acuerdo 405 de 2008 en el literal b) de su artículo 8°, señala frente al reconocimiento de estos recursos que: “*las diferencias a favor de las Cajas de Compensación Familiar resultantes de comparar el recaudo real de cada vigencia y la ejecución de los contratos del régimen subsidiado financiados con estos recursos, se reconocerán por el Ministerio de la Protección Social, con cargo a los recursos del Fosyga Subcuenta de Solidaridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 50 de 2003, una vez las Cajas de Compensación Familiar y las entidades territoriales hayan acreditado los requisitos e información requerida en la normatividad vigente y se hayan surtido los trámites presupuestales correspondientes*”;

Que con comunicaciones SLD-2293-08 CD 55468 del 16 de diciembre de 2008, SLD-0596-09 CD 10294 del 16 de Abril de 2009 y SLD-1235-09 CD 13617 28 de julio de 2009, el Consorcio Fidufosyga, encargado de garantizar el óptimo funcionamiento del software de las Cajas de Compensación en cumplimiento del contrato 242 de 2005, remitió la totalidad de la documentación correspondiente a los resultados de la liquidación de los contratos de régimen Subsidiado, administrados por la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Cartagena y Caja de Compensación Familiar Fenalco Tolima, junto con la validación de los balances presentados en los formatos CCF2 y CCF3 del periodo de contratación 2005-2006.

Que con comunicación SLD-1360-09 CD 14912 del 13 de agosto de 2009, el Consorcio Fidufosyga, remite las certificaciones en las que hace constar que una vez efectuada por parte

del Consorcio Fidufosyga 2005 la auditoría integral a la información remitida por la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Cartagena correspondiente a la vigencia fiscal y contractual 2005 y conforme a los requisitos de ley, el resultado registrado como deficitario en el Balance Anual de Compensación de la Vigencia fiscal y contractual 2005 por parte de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Cartagena por valor de \$412.312.142,79 es consistente, por lo que procede el giro de dicho monto a favor de la Caja, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga.

Que a través de la misma comunicación, el Consorcio Fidufosyga remite las certificaciones en las que hace constar que una vez efectuada por parte de dicho Consorcio 2005 la auditoría integral a la información remitida por la Caja de Compensación Familiar Fenalco Tolima correspondiente a la vigencia fiscal y contractual 2005 y conforme a los requisitos de ley, el resultado registrado como deficitario en el Balance Anual de Compensación de la Vigencia fiscal y contractual 2005 por parte de la Caja de Compensación Familiar Fenalco Tolima por valor de \$29.467.125,56 es consistente, por lo que procede el giro de dicho monto a favor de la Caja, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga;

Que el presupuesto del Fosyga de la vigencia 2009, aprobado mediante Acuerdo 405 de 2008 del CNSSSS, cuenta con disponibilidad de recursos en el concepto “subsidio a la demanda -déficit cajas de compensación”, para asumir el valor del déficit correspondiente a los balances del periodo 2005–2006, para las CCF Fenalco Tolima y Comfamiliar Cartagena;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el giro, con cargo a los recursos del Fosyga –Subcuenta de Solidaridad, de los valores deficitarios a las Cajas de Compensación Fenalco Tolima y Comfamiliar Cartagena, resultantes de comparar el valor total del recaudo y sus excedentes financieros del año anterior con el valor de los contratos del régimen subsidiado suscritos con las entidades territoriales correspondientes a la vigencia Fiscal 2005, así:

Caja de compensación	Vigencia fiscal y contractual	Valor deficitario a girar
Comfamiliar Cartagena	2005	\$412.312.142,79
Fenalco Tolima	2005	\$29.467.125,56

Artículo 2°. Los giros deberán atenderse conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 8° del Acuerdo 405 de 2008 del CNSSS “por el cual se aprueba el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga para la vigencia fiscal 2009”.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 00005435 DE 2009

(diciembre 30)

por la cual se aprueba el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga para la vigencia fiscal de 2010 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Protección Social en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 le corresponde ejercer las funciones del Consejo Administrador de los Recursos del Fosyga;

Que el artículo 123 del Decreto 111 de 1996 establece que los recursos que se producen a favor del Fosyga en desarrollo del mecanismo de Compensación y Promoción, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el Presupuesto General de la Nación;

Que conforme al Fallo del Consejo de Estado AP-01252 del 16 de mayo de 2007, Consejero Ponente Alier E. Hernández Enríquez “(...) los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, en tanto parafiscales, no se encuentran sujetos a apropiación presupuestal en los términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, razón por la cual no deben incorporarse al presupuesto para efectos de su ejecución;

Que la ley anual de presupuesto decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010;

Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado número 1547 del treinta y uno (31) de marzo de 2004 “El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud puede destinar recursos de la subcuenta de Promoción de la Salud para desarrollar programas de promoción y prevención masivos de alto impacto en salud pública, orientados a proteger la totalidad de la población conforme a las prioridades establecidas por las autoridades competentes de salud”;

Que de acuerdo con el cálculo efectuado por el Consorcio Fidufosyga 2005 con base en los estados financieros del Fosyga con corte a 30 de noviembre de 2009 y la estimación de reservas presupuestales efectuada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio, se estima que se generarán los excedentes financieros con corte a 31 de diciembre de 2009 en la Subcuenta de Compensación de \$548.246 millones y en la subcuenta de promoción de \$256.794 millones. Una vez se cuente con el dictamen del revisor fiscal del Fosyga respecto a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2009, el Ministerio de la Protección Social efectuará la revisión correspondiente y efectuará los ajustes necesarios al presupuesto si hay lugar a ello;

Que el artículo 60 de la ley anual de presupuesto señala: “*Con los excedentes de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondos de Solidaridad y Garantía, Fosyga, a 31 de diciembre de 2008, se podrán financiar los programas de Pro-*